

**Tercera Resolución del Consejo Nacional de Valores
de fecha veintiséis (26) de enero del 2005**

- VISTO:** El artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores No. 19-00 del 8 de mayo del 2000 (Ley), que establece que la Superintendencia de Valores tendrá un Registro del Mercado de Valores y Productos (Registro), en el que se inscribirá la información pública respecto a los participantes del mercado de valores.
- VISTO:** El artículo 103 de la Ley, que establece que la autorización de las compañías administradoras de fondos de inversión corresponderá al Consejo Nacional de Valores, (CNV), el cual dictará las normas para regular la constitución, administración y financiamiento de las administradoras de fondos de inversión, cuyo cumplimiento será fiscalizado por la Superintendencia de Valores.
- VISTO:** El artículo 10 del Reglamento de Aplicación de la Ley del Mercado de Valores, Decreto No. 729-04 del 3 de agosto del 2004 (Reglamento), que establece que la inscripción de las compañías administradoras de fondos en el Registro, se realizará una vez dictada la resolución de autorización expedida por el CNV.
- VISTO:** El artículo 21 del Reglamento, que establece que la Superintendencia podrá excluir del Registro a un participante del mercado cuando deje de satisfacer los requisitos exigidos para su inscripción. .
- VISTO:** El artículo 226 del citado Reglamento, que dispone que la compañía por acciones constituida de conformidad con las normas del Código de Comercio, que decida dedicarse a la administración de fondos mutuos o abiertos, deberá solicitar al CNV la autorización para operar como tal y obtener la inscripción correspondiente en el Registro, y la solicitud de inscripción en el Registro formulada por Administradora de Fondos de Inversión Progreso, S. A. en fecha 23 de diciembre del 2004.
- VISTA:** La Tercera Resolución del CNV del 17 de diciembre del 2002, mediante la cual se dicta la norma a la cual deben acogerse las compañías que deseen dedicarse a la administración de fondos mutuos o abiertos, para ser autorizadas a operar e inscribirse en el Registro.
- VISTA:** La comunicación enviada en fecha 25 de enero de 2005, a los miembros del Consejo Nacional de Valores, mediante la cual se les informa del status legal de la firma solicitante y se les solicita la aprobación a operar como administradora de fondos bajo la condición de que antes de iniciar sus operaciones cumpla con lo dispuesto en el artículo 227 del reglamento, así como se solicita la inscripción en el Registro.
- CONSIDERANDO:** Que terminado el proceso de evaluación y análisis de la documentación que acompaña la solicitud de inscripción en el Registro de Administradora de Fondos de Inversión Progreso, S. A., la Superintendencia concluye que dicha compañía ha cumplido con la primera fase de la norma de autorización e inscripción en el Registro, dictada mediante la Tercera Resolución del CNV del 17 de diciembre del 2002, la cual se refiere únicamente a la constitución legal de la compañía, conforme con las disposiciones del Código de Comercio de la República Dominicana, con el objeto exclusivo de administrar fondos mutuos o abiertos.

CONSIDERANDO: Que la regulación prevé someter a la decisión del CNV, las solicitudes de aprobación a operar e inscripción en el Registro de las compañías administradoras de fondos de inversiones que deseen operar como tales en el mercado de valores.

CONSIDERANDO: Que la inscripción en el Registro significará únicamente que se ha cumplido con los requisitos de información establecidos en la Ley, su Reglamento y las normas emitidas por la Superintendencia de Valores.

CONSIDERANDO: Que es un requisito legal, previo al inicio de las operaciones de una compañía administradora, remitir a la Superintendencia para fines de aprobación, los manuales de funciones y de sistemas, los procedimientos de controles internos que correspondan a la compañía y a los fondos que administren, los reglamentos de los fondos, los contratos de suscripción de cuotas respectivos, así como todo lo relacionado con el Comité de Inversión.

Por lo tanto, el Consejo Nacional de Valores resuelve:

1. Autorizar a la Administradoras de Fondos de Inversión Progreso, S. A., a prestar los servicios como administradora de fondos mutuos o abiertos.
2. Otorgar a la Administradora de Fondos de Inversión Progreso, S. A. un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que previo a operar como administradora de fondos mutuos, cumpla con los requisitos siguientes:
 - a) Poseer una infraestructura administrativa y técnica que le permita desarrollar sus actividades con un mínimo de equipamiento y sistemas automatizados para realizar el seguimiento y valorización permanente de los fondos a administrar.
 - b) Mantener disponibles los libros contables y registros; y
 - c) Solicitar la autorización del Consejo Nacional de Valores para dar inicio a sus operaciones, así como para inscribir en el Registro del Mercado de Valores y Productos, los fondos que administrará, junto con el Reglamento Interno de dichos fondos y los contratos de suscripción de cuotas correspondientes.
3. Advertir a la Administradora de Fondos de Inversión Progreso, S. A. que la presente aprobación y el inicio de sus operaciones como administradora de fondos, se encuentra condicionado al cumplimiento de los requisitos contenidos en el ordinal segundo de la presente Resolución.
4. Autorizar a la Superintendencia de Valores, a excluir del Registro del Mercado de Valores y Productos a la Administradora de Fondos Inversión Progreso, S. A., en el caso de que haya vencido el plazo anteriormente citado, sin que haya cumplido con los requisitos antes indicados.
5. Advertir a la Administradora de Fondos de Inversión Progreso, S. A., que su exclusión del Registro de conllevará su imposibilidad de actuar bajo el objeto social con el que fue constituida; sin embargo, ésta podría, previa remisión de las causas que motivaron su incumplimiento a los requisitos establecidos en el segundo ordinal de la presente resolución, solicitar una nueva autorización a inscribirse en el Registro, de conformidad con las disposiciones establecidas en la legislación para estos fines.
6. Ordenar a la Superintendencia de Valores para que realice la inscripción de Administradora de Fondos de Inversión Progreso, S. A., en la sección correspondiente del Registro del Mercado de Valores y Productos, así como colocar la documentación legal que respalda la aprobación a la Administradora de Fondos de Inversión Progreso, S. A., para operar, bajo las condiciones establecidas en el primer ordinal de esta resolución, e inscripción en el Registro del Mercado de Valores, deberá estar a disposición del público en las oficinas de la Superintendencia de Valores, a través de los medios que ésta determine.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005).

Lic. Sabrina Fersobe Matos
Banco Central de la República
Dominicana
Miembro Ex Oficio
Presidente del Consejo

Lic. Ricardo Antonio Pellerano
Miembro

Lic. Efraín De Los Santos
Secretaría Estado de Finanzas.
Miembro Ex-Oficio

Lic. Gabriel Guzmán
Miembro

Lic. Ramón Tarragó
Miembro

Lic. Haivanjoe NG Cortiñas
Superintendente de Valores
Miembro Ex Oficio